

AYUNTAMIENTO DE ZUJAR (GRANADA)

Anuncio. (PP. 2610/94). 10.806

AYUNTAMIENTO DE CAMAS

Anuncio. (PP. 2628/94). 10.807

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Edicto relativo a la aprobación de la modificación del estudio de detalle de la UA-SU-2 Tabladilla I. (PP. 2696/94). 10.807

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (ALMERIA)

Anuncio de bases. 10.807

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 23 de agosto de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA, encargada de la limpieza pública y recogida de basuras de Torremolinos (Málaga); mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. encargada de la limpieza pública y recogida de basura de Torremolinos (Málaga), ha sido convocada huelga a partir del día 1 de septiembre de 1994, con el carácter de indefinida, con los siguientes paros parciales: Turno de mañana: 7,00 a 10,00 horas. Turno de tarde: de 14,00 a 17,00 horas. Turno de noche: de 3,00 a 4,00, de 5,00 a 6,00 y de 7,00 a 8,00 horas, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública y recogida de basuras de Torremolinos, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el

derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública y recogida de basuras de Torremolinos (Málaga), convocada a partir del día 1 de septiembre de 1994, con el carácter de indefinida, con los siguientes paros parciales: Turno de mañana: de 7,00 a 10,00 horas. Turno de tarde: de 14,00 a 17,00 horas. Turno de noche: de 3,00 a 4,00, de 5,00 a 6,00 y de 7,00 a 8,00 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de agosto de 1994

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos SocialesCARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de GobernaciónIlmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Málaga.

ANEXO

Turno de mañana:

2 trabajadores y 1 vehículo con conductor.

Turno de tarde:

2 trabajadores y 1 vehículo con conductor.

Turno de noche:

2 trabajadores y 1 vehículo con conductor.

Turno de vertedero:

1 trabajador y 1 vehículo con conductor.

Estos servicios se realizarán prioritariamente en:
Centros Sanitarios,
Centros Educativos y
Mercado y Pescaderías.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 16 de agosto de 1994, de la Viceconsejería, por la que se declara vacante el puesto de Director de la Residencia de Tiempo Libre de Cádiz.

De conformidad con el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 7 de junio de 1994 (BOJA núm. 94 de 22 de junio), resuelve:

Declarar vacante el puesto de trabajo de libre designación código 616445, denominado Director de la Residencia de Tiempo Libre de Cádiz, convocado por

Resolución de 20 de junio de 1994 (BOJA núm. 101, de 5 de julio).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con el artículo 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956; previa comunicación a esta Viceconsejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de agosto de 1994.- El Viceconsejero, Hipólito García Rodríguez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 23 de agosto de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición de los recursos contenciosos administrativos que se citan.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia, comunicando la interposición de recursos contenciosos administrativos contra diversas Ordenes de la Consejería de Gobernación por las que se convoca concurso de méritos para cubrir vacantes en la Administración de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición de los siguientes recursos contenciosos administrativos:

Número 1.422/94, interpuesto por D. Francisco López Caparrós, contra las Ordenes de 1 de junio de 1994, por las que se convoca concurso de méritos para cubrir vacantes en distintas Consejerías de la Junta de Andalucía.

Números 1.433/94 y 1.434/94, interpuestos por D. José Romero Ardila, contra Ordenes de 1 de junio de 1994, por las que se convoca concurso de méritos para cubrir vacantes en la Consejería de Gobernación e Instituto Andaluz de Administración Pública y en la Consejería de Trabajo, respectivamente.

Números 1.435/94, 1.436/94, 1.437/94 y 1.439/94, interpuestos por D.ª Asunción Sillero Onorato, contra Ordenes de 1 de junio de 1994 por las que se convoca concurso de méritos para cubrir vacantes en la Consejería de Presidencia e Instituto de Estadística de Andalucía; Consejería de Salud y Servicio Andaluz de Salud; Consejería de Educación y Ciencia y Consejería de Economía y Hacienda, respectivamente.

Números 1.440/94 y 1.442/94, interpuestos por D.ª Irene Friaza Pinilla, contra Ordenes de 1 de junio de 1994, por las que se convoca concurso de méritos para cubrir vacantes en la Consejería de Asuntos Sociales, Instituto Andaluz de Servicios Sociales e Instituto Andaluz de la Mujer y en la Consejería de Educación y Ciencia, respectivamente.